

C A P I T U L O T V

CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS

SE CONSIDERAN ENTRADAS Y SALIDAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA OBTENCION DE CUALQUIER CANTIDAD DE EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS.

A).- ENTRADAS.

SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119-D DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE OTRAS SE CONSIDERAN ENTRADAS:

I.- LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

SON PROPLAMENTE LOS NGRESOS DEL GIRO O ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, LAS VENTAS POR MERCANCIAS O SERVICIOS PRESTADOS.

II. PRESTAMOS OBTENTIDOS.

PUEDEN SER DE BANCOS O PARTICULARES.

III.- INTERESES COBRADOS, SIN AJUSTE ALGUNO.

PUDIERAN SER INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE POR RETRASOS DE COBROS, POR CHEQUES DEVUELTOS NO CUBIERTOS EN SU TIEMPO POR EL GIRADOR A FAVOR DE LA EMPRESA, POR INVERSIONES, ETC.

V.- LOS RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS.

SE CONSIDERAN ENTRADAS PORQUE GENERALMENTE SON RETIROS
RETIROS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE.

VI.- INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES O VENTAS DE ACTIVOS.
TODOS LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES DIFERENTES A
LOS DE LA FRACCION I.

VII.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEAN DEVUELTAS AL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO.

PUEDEN SER DE I.V.A., T.S.R., IMPAC, I.E.P.S.

VIII.- LAS APORTACIONES DE CAPITAL QUE EFECTUE EL CONTRIBUYENTE.
PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERAN APORTACIONES DE CAPITAL,
LOS RECURSOS QUE EL CONTRIBUYENTE AFECTE A LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL.

IX.- LOS IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

I.V.A., I.E.P.S.

LOS INGRESOS POR OPERACIONES EN CREDITO SE CONSIDERARAN

ENTRADAS HASTA QUE SE COBREN EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS.

B).- SALIDAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 119-E DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE CONSIDERARAN SALIDAS UNICAMENTE LAS SIGUIENTES:

- I.- LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN, LOS DESCUENTOS Y LAS BONIFICACIONES SOBRE VENTAS QUE SE HAGAN.
- II.- LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD, DISMINUIDOS CON LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE LAS MISMAS.
- III.- LOS GASTOS.
DEBEN SER PROPIOS DEL NEGOCIO Y ADEMÁS QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES (ART. 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 22 Y 108 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).
- IV.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES, TRATANDOSE DE TERRENOS UNICAMENTE SE CONSIDERARA SALIDA SU ADQUISICION, CUANDO ESTOS SE DESTINEN A LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR TENEMOS CARROS, MAQUINARIA, PATENTES, TERRENOS, ETC.

V.- LA ADQUISICION A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, DE TITULOS DE CREDITO, DISTINTOS DE LAS ACCIONES.

VI.- LOS DEPOSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE.

VII.- EL PAGO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL CONTRIBUYENTE.

VIII.- LOS INTERESES PAGADOS SIN AJUSTE ALGUNO.

IX.- LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SE ACLARA QUE SOLO ES EL QUE LE CORRESPONDE PAGAR AL PATRON, ES DECIR, LAS CUOTAS OBRERAS QUE UNICAMENTE SEAN A CARGO DEL PATRON Y LA DE LOS TRABAJADORES SOLO CUANDO CUERA SALARIOS MINIMOS.

X.- LOS IMPUESTOS QUE LE TRANSLADEN AL CONTRIBUYENTE.

XI.- EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE.

XII.- LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINARIO, HASTA POR TRES TRABAJADORES O FAMILIARES QUE EFECTIVAMENTE LES PRESTEN SUS SERVICIOS CON EL UNICO REQUISITO DE REGISTRAR EL NOMBRE Y EL MONTO DEL PAGO, SIEMPRE QUE CADA UNO DE ESTOS NO EXCEDA DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO. ESTA FRACCION BENEFICIA UNICAMENTE A LAS PERSONAS FISICAS.

LAS PERSONAS FISICAS QUE HAYAN OBTENIDO INGRESOS SUPERIORES A \$ 466,388. EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y LAS QUE OBTUVIERON DISMINUCION DEL INGRESO ACUMULABLE, NO GOZARAN DEL BENEFICIO ANTES MENCIONADO.

XIII.- LOS PAGOS POR EL CREDITO AL SALARIO.

XIV.- EN REFORMAS FISCALES DE 1995, SE INCORPORA COMO SALIDA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES QUE SERIA DEDUCIBLE EN LOS TERMINOS DE LEY.